

En la ciudad de General Roca, a los días a los 18 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria, para dictar sentencia en los autos caratulados "**ARTOLA ANGEL C/ ERCOLANI GUILLERMO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" N° RO-10808-C-0000, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Que en fecha 21/10/2025 la citada en garantía, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 08/10/2025 el que fue concedido libremente.

Que puestos los autos a disposición a los fines dispuestos en los artículos 232 y 233 CPCYC, la apelante no expresó agravios.

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE:

Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.